



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de
documentos administrativos
(Actualización a 01/01/2025)*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDIECIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluidas la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído y conforme a la determinación de la cuota tributaria conforme con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifa.

La tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe	Base De Percepción	Euros
1	Licencia Municipal de concesión de autoturismos, ambulancias y transporte colectivo de viajeros cuando no sean objeto de otra tasa municipal, permiso de conducción, asalariados de autoturismos, cambio de *vehículos, transferencia de licencia municipal	61,30
2	Copias de Planos de la Ciudad:	
	“ De hasta 1 m2.	9,32
	“ De más de 1 m2. hasta 3 m2.	21,64
	“ Por cada m2. De exceso o fracción.....	6,13
3	Proposiciones para subastas o concursos en proporción al tipo de licitación:	
	“ De más de 30.050,61 euros hasta 60.101,21 euros	18,63
	“ De más de 60.101,21 euros el 0'2 por mil normalizando la base por miles enteros con descuento de fracción de miles.	
4	Expedición de tarjetas de armas.	36,00
5	Expedición de documentos e informes policiales relacionados con la intervención policial en accidentes de tráfico.	97,00

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la entidad bancaria.
2. En los casos a que se refiere el artículo 2.2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

1. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 30/09/1997. BOP núm. 298 de fecha 16/12/1997 (pág.12). Se modifican los artículos 6º, 7º, 9º, 10º y 11º.

2. MODIFICACION Acuerdo Plenario de fecha 29//10/1998. BOP núm: 310 de fecha 31/12/1998 pág. (10) Se modifica el art. 7º epígrafes 1,2,3,4. CORRECCION ERRORES



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de
documentos administrativos
(Actualización a 01/01/2025)*

en BOP núm. 310 de fecha 31/12/1998 pág.
(41). Se rectifica el importe correspondiente al
epígrafe 1.8

3. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de
fecha 29/10/2009 BOP núm. 310 de fecha
31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 7º.

4. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de
fecha 27/11/2018 BOP núm. 29 de fecha
11/02/2019 (pág. 53). Se modifica el artículo 7º.